

Congregación de Clérigos Regulares Somascos

Reglamento de la Consulta de la Congregación

1. Consulta de la Congregación

La Consulta es un órgano de gobierno colegial formado por el Preósito general -que la preside-, los Consejeros generales y los prepósitos de las Provincias, vice-provincias y comisariatos (cfr. CC 183).

Todos los miembros de la Consulta tienen el derecho y el deber de tomar parte en ella. Si algún miembro considera que no podrá asistir, deberá comunicar cuanto antes la causa al Preósito general, al cual corresponde juzgar si es motivo de impedimento o no.

En caso de impedimento, los Superiores mayores serán sustituidos por su correspondiente vicarios o por el primer Consejero (cfr. CC 183).

2. Celebración

Ordinariamente, la Consulta se celebrará una vez al año; y extraordinariamente, cuando haya que tratar asuntos que nuestro derecho reserva a este órgano (cfr. CC 184, 198, 206, 217 y 220).

En el acto de convocación se especificará si la Consulta es ordinaria o extraordinaria.

3. Tareas

Las tareas de la Consulta son:

- *proponer y verifica la realización de las disposiciones del Capítulo general* (cfr. CC 186 a; CC 217);
- *perseguir el bien de la Congregación, contribuir de manera concreta a su unidad, coordinar los distintos organismos de la misma y buscar los medios más adecuados para una colaboración efectiva en los ámbitos espiritual, formativo, pastoral y económico* (cfr. CC 186 b);
- *dirigir y coordinar los esfuerzos de la Congregación en favor de nuevas fundaciones* (cfr. CC 186 c);
- *erigir, modificar o suprimir una delegación, un comisariato o una viceprovincia* (cfr. CC 186 d);
- *elegir al vicario general y a los consejeros generales siempre que así lo disponga el derecho propio* (cfr. CC 186 e);
- *aprobar o modificar el reglamento de la Consulta*(cfr. CC 186 f);
- *desempeñar cuantas tareas le asigna el derecho propio* (cfr. CC 186 g).

4. Competencias

Es competencia de la Consulta:

- *elegir, si no ha sido convocado todavía el Capítulo general ordinario, al Vicario general o a otros Consejeros generales* (cfr. CC 198 y 206);
- *erigir, modificar o suprimir Comisariatos y Delegaciones* (cfr. CC 1597 y 159); *erigir, modificar o suprimir Viceprovincias* (cfr. CC 162); *proponer la introducción de causas de beatificación* (cfr. CC 168);
- *tomar las decisiones de carácter económico que establece el n. 217 de las CC;*
- *aprobar y modificar la Ratio institutionis y la Ratio studiorum* (cfr. Cap. gen. 93, III - 2);

- *aprobar y modificar el Ritual* (cfr. Cap. gen. 93, III-3);
- *aprobar y modificar el calendario litúrgico y los textos del Propio de la Liturgia de la Congregación* (cfr. Cap. gen. 93, III - 4);
- *aprobar y modificar el Manual de oraciones, el Manual de valores de la espiritualidad somasca y el Manual de las líneas fundamentales de nuestro ideario educativo* (cfr. Cap. gen. 93, III - 5 y 9);

5. Preside y secretario

Las sesiones de la Consulta las preside el Prepósito general.

El secretario de la Consulta es el secretario general (cfr. CC 210A).

Es deber del secretario recoger integralmente y con diligencia en el Libro de Actas de la Consulta de la Congregación las actas de sus sesiones, reflejando con fidelidad y brevedad el desarrollo de los debates. Como notario que es, redactará y autenticará los actos y decretos de la Consulta que tenga que firmar el Prepósito general (cfr. CC 210A).

Es el responsable de todos los documentos y el encargado de su reproducción y distribución a los participantes en la Consulta.

Podrá contar con la colaboración de otras personas, a propuesta del Prepósito general.

6. Invitados

Además de a la propia Consulta, le corresponde invitarlos al Prepósito general, con la opinión del Consejo general. Las condiciones de participación las establece la Consulta misma; pero carecen de voz activa en las votaciones.

También es facultad de la Consulta, y antes de su celebración, del Prepósito general con el parecer del Consejo general, invitar “*ad actum*” a otras personas.

7. Indicción y convocación

La indicción de una Consulta ordinaria la realizará el Prepósito general tres meses antes de su celebración, comunicando a sus miembros el lugar y la fecha de la misma.

A las comunidades se les enviará una carta en esos mismos términos.

A todos se les invitará a que participen con sus aportaciones.

El Prepósito general convocará la Consulta al menos con un mes de antelación a su celebración. Contemporáneamente comunicará a los participantes los temas a tratar (cfr. CC 142), una vez analizadas las demandas de éstos y las aportaciones de los religiosos. Una comunicación análoga será enviada a las comunidades.

Para una Consulta extraordinaria, las fechas de indicción y convocación las establece el Prepósito general, en base a la urgencia de las obligaciones contraídas. En cualquier caso, hay que comunicar a las comunidades la fecha, el lugar y los temas de la Consulta.

8. Preparación

La preparación de la Consulta es tarea del Prepósito general con su Consejo (cfr. CC 185). El Prepósito general podrá encargar a los Superiores mayores la redacción de un informe en relación con algún tema específico de la Consulta a celebrar. Dichos informes podrían leerse durante la propia Consulta.

El mismo Prepósito general puede preparar también su propio informe para la Consulta.

Los Consejos provinciales y, a través de los superiores mayores correspondientes, las comunidades e incluso los mismos religiosos, pueden remitir al Prepósito general sus propuestas.

Los temas de mayor importancia o complejidad podrán ser objeto de estudio por parte de una comisión nombrada por el Prepósito general antes de la celebración de la Consulta. Dichas comisiones examinarán el estado de los temas.

Cuando sea necesario, se podrá consultar a algún especialista, pidiéndole que exprese su opinión por escrito.

9. Temas

La Consulta tiene que abordar los temas propuestos por el Prepósito general en la carta de convocación.

La Consulta tiene que abordar igualmente aquellos temas de su competencia que propongan, incluso después de la convocación, el Prepósito general o un Prepósito provincial o vice-provincial (o, en su caso, quiénes los sustituyan legítimamente), con el consentimiento de su correspondiente Consejo.

Cualquier miembro podrá pedir que se incluya en el orden del día un tema para su aprobación.

10. Mayorías

Las decisiones relacionadas con cuestiones sometidas al examen de la Consulta serán votadas mediante voto secreto y aprobadas por mayoría absoluta (cfr. CC 143). En caso de empate en dos votaciones sucesivas, podrá decidir el Prepósito general (cfr. CIC, can. 119 §2).

Para que el recuento de la mayoría sea válido, tienen que estar presentes por lo menos dos tercios de los miembros convocados incluidos aquellos que tuvieran que abstenerse en la votación, los votos nulos y las papeletas en blanco. Las abstenciones se tienen que decir públicamente.

11. Primera votación y votación final

Si la Consulta, tras haber estudiado una cuestión, considera que ésta debe ser sometida a una primera votación, lo hará mediante la fórmula acostumbrada de *placet, non placet, placet iuxta modum*.

Los modos propuestos se votarán únicamente con la fórmula: *placet, non placet*. Los modos aprobados se incorporarán al texto previamente sometido a la primera votación, que así quedará listo para la votación final, la cual se realizará mediante *placet, non placet*.

12. Validez de los actos

Para la validez de los actos se requiere la presencia de, al menos, dos tercios de los miembros con derecho de convocación, incluido el Presidente legítimo de la Consulta (cfr. CC 143).

En la actas debe figurar expresamente el acta de declaración de legítima apertura y de legítima clausura.

13. Promulgación y difusión de los documentos

La promulgación de los documentos votados por la Consulta se realizará, ordinariamente, mediante una carta del Prepósito general en la que se establece la fecha de entrada en vigor de sus disposiciones.

El Prepósito general, antes de publicar los documentos de la Consulta, podrá realizar aquellas correcciones de estilo y de orden que considere oportunas, siempre que no afecten al contenido de los mismos.

En el caso de que un decreto de la Consulta entrase en vigor en una fecha distinta a la de los demás documentos, dicha fecha deberá figurar expresamente en el propio decreto.

La Consulta establecerá el modo y los medios más adecuados para que todos los religiosos conozcan y pongan en práctica los documentos aprobados por ella.

A ella le corresponde también decidir qué actos de la misma, además de los documentos aprobados, pueden darse a conocer.

14. Modificación del reglamento

La modificación de este reglamento es competencia de la propia Consulta.